

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALMOHARÍN (NNSS.M-016)

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016), la Dirección General de Medio Ambiente emitió “Resolución de 8 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016)”, por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El **plazo máximo** para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de **quince meses** desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual ocupa una superficie aproximada de 594 hectáreas, y se sitúa en el sureste del término municipal de Almoharín, limitando con el término de Santa Amalia.

Las formaciones geológicas que afloran en la zona son principalmente pizarras, grauvacas y filones de cuarzo. En cuanto a la edafología, según la clasificación de la FAO, en el ámbito de actuación aparecen cambisoles dísticos.

El área de admisibilidad industrial pertenece en su totalidad a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, cuya red hidrográfica está conformada por los arroyos de Conquista, Soblasco y Budial.

El clima es de tipo mediterráneo, con una temperatura media anual entre los 14 °C y 18 °C, y una precipitación media anual de unos 400-700 mm.

En cuanto a la vegetación, en los terrenos afectados por la modificación existen principalmente encinas y alcornoques. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a

cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

La Modificación Puntual no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) tiene por objeto permitir el uso Industrial de Producción, relativo tanto a los procesos de obtención o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados, en un área delimitada de Suelo No Urbanizable Común que llegue a calificarse como de admisibilidad a tal fin, conforme a la planimetría aportada. Así como el tratamiento, envasado y explotación de los recursos naturales de la finca o área en la que se sitúan.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual se modifica el artículo 3.4.3 “Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Común” y las hojas 5 y 7 del Plano nº 8 “Zonas de Protección”.

En el borrador de la Modificación Puntual, en las hojas modificadas de la normativa, también se ha observado que se ha modificado la siguiente condición que deberán cumplir las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: La superficie total edificada no resultará superior a 1 m² construido por cada 100 m² en las dependencias complementarias de los parques e instalaciones de acampada y a 1 m² construido por cada 200 m² (anteriormente 20 m²) en los restantes casos. Deberá aclararse si esto último es un objetivo de la Modificación Puntual o si se debe a un error tipográfico.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).

- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Deberá compatibilizarse la Modificación Puntual con el uso racional de los recursos y la conservación de los valores naturales presentes en el área de admisibilidad industrial, para ello deberá acotarse el ámbito de actuación, excluyéndose las zonas ambientales y paisajísticas más relevantes, conforme a las premisas indicadas por las diferentes Administraciones públicas consultadas. Entre ellas:
 - La red hidrográfica de la zona deberá ser excluida de la Modificación Puntual, para ello se clasificarán los cauces y su zona de policía como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, quedando dicha categoría no incluida en el ámbito de actuación. O directamente excluir los cauces y sus zonas de protección establecidas en la legislación de aguas, en la cartografía del área de admisibilidad industrial.
 - Establecimiento de una cota topográfica a partir de la cual no se lleve a cabo la Modificación Puntual. Las zonas más elevadas contienen las formaciones vegetales más densas y mejor conservadas por lo que sufrirían mayores efectos ambientales significativos, además también sería la zona donde mayor impacto paisajístico se podría generar. Deberá realizarse un estudio de visibilidad y de la cuenca visual del ámbito de actuación. Se deberá tener en cuenta las consideraciones indicadas al respecto por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
 - Debería estudiarse también la posibilidad de excluir aquellas zonas muy densas de encinas y alcornoques y que se encuentran en buen estado de conservación.

- La cartografía del ámbito de actuación es muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este documento de alcance. Debe incluir la delimitación de subzonas aptas para llevar a cabo la modificación y redactar la modificación respecto a las mismas.
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores ambientales:
 - Hábitats presentes inventariados que se verán afectados directamente por la actividad:
 - o Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. 9340).
 - o Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (Cod 6310).
 - o Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos Cod. 5333).
 - o Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Barchipodietea* Cod. 6220*). Hábitat prioritario.
 - o Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos Cod 5335).
 - o Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (Cod. 6420).
 - o Alcornoques de *Quercus suber* (Cod 9330).
 - Especies presentes destacables:
 - o Lince ibérico (*Lynx pardinus*): presencia ocasional de individuos procedentes de los programas de reintroducción en el marco del proyecto Life+Iberlince en el entorno y proximidades y se encuentra catalogada como en Peligro de Extinción en el CREAE.
 - o Abejaruco (*Merops apiaster*), catalogado de interés especial.
 - o Grulla común (*Grus grus*) área de campeo “núcleo Valdehornillos-Santa Amalia”.
 - o Otras especies catalogadas de interés especial, asociadas a tanto a la dehesa de encinar como a las zonas húmedas presentes en la zona (balsas y arroyos que aún mantiene vegetación natural).
- La Modificación Puntual deberá evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- La Modificación Puntual tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - o Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - o Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - o Expansividad del terreno
 - o Karstificación del terreno
 - o Vulnerabilidad de los acuíferos
 - o Inundaciones
 - o Erosión
 - o Incendios forestales
 - o Otros riesgos geotécnicos
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.

- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- Se recuerda conforme al artículo 38 y 39 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que las intervenciones en los entornos de los monumentos no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien, debiendo respetar las distancias reglamentarias.
- Deberá incluirse en la normativa de la presente Modificación Puntual la necesidad de llevarse a cabo una prospección arqueológica en el ámbito de actuación (zona de admisibilidad industrial) conforme a lo indicado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- En la zona de admisibilidad industrial existe una pista asfaltada, deberá aclararse quien es el titular de la misma, y realizarse la consulta si correspondiese.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- La Modificación Puntual deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo

urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Deberá aclararse si la modificación de la siguiente condición que deberán cumplir las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: La superficie total edificada no resultará superior a 1 m² construido por cada 100 m² en las dependencias complementarias de los parques e instalaciones de acampada y a 1 m² construido por cada 200 m² (anteriormente 20 m²) en los restantes casos es un objetivo de la Modificación Puntual o si se debe a un error tipográfico.

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual.

La cartografía del ámbito de actuación es muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este documento de alcance. Debe incluir la delimitación de subzonas aptas para llevar a cabo la modificación y redactar la modificación respecto a las mismas.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almoharín (NNSS.M-016) con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel

nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del ámbito de actuación, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.

- 14. Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
- 15. Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
- 16. Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, **otras dos**.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la

aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En la zona de admisibilidad industrial existe una pista asfaltada, deberá aclararse quien es el titular de la misma, y realizarse la consulta si correspondiese.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

ANEXOS AL EsAE**ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Santa Amalia	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

Resumen de las respuestas recibidas**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.** Comunica que:

La actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000. Las zonas de Red Natura 2000 más cercanas son el Parque Natural de Cornalvo (ZEPA y ZEC) a unos 5 km al oeste de la explotación y la ZEC "Río Guadiana Alto Zújar" a unos 11 km al sur.

La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Hábitats presentes inventariados que se verán afectados directamente por la actividad:

- Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. 9340).
- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (Cod 6310).
- Fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos Cod. 5333).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Barchipodieta* Cod. 6220*). Hábitat prioritario.
- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos Cod 5335).
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (Cod. 6420).

- Alcornoques de *Quercus suber* (Cod 9330).

Especies presentes destacables:

- Lince ibérico (*Lynx pardinus*): presencia ocasional de individuos procedentes de los programas de reintroducción en el marco del proyecto Life+Iberlince en el entorno y proximidades y se encuentra catalogada como en Peligro de Extinción en el CREAE.
- Abejaruco (*Merops apiaster*), catalogado de interés especial.
- Grulla común (*Grus grus*) área de campeo “núcleo Valdehornillos-Santa Amalia”.
- Otras especies catalogadas de interés especial, asociadas a tanto a la dehesa de encinar como a las zonas húmedas presentes en la zona (balsas y arroyos que aún mantiene vegetación natural).

Consideraciones

1. La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias permite la actividad industrial de obtención y extracción de materias primas en las áreas de Suelo No Urbanizable ampliándose las concesiones mineras actuales de la Mina de la Parrilla en un área de radio de 1,5 km, se considera que el proyecto tendría un elevado impacto ambiental y afección directa a diversas formaciones vegetales relevantes (inventariadas como hábitats naturales de la Directiva 92/43) que albergan diversas especies protegidas, y al paisaje espacialmente por la orografía de terrenos a tratarse de una zona con diversos cerros con cotas variables de 500 a 350 m.
2. Compatibilizar la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con un uso racional de los recursos y conservación de los valores naturales presentes requeriría la modificación del área explotable excluyéndose las zonas ambientales y paisajísticas más relevantes, así:
 - La modificación debería recoger la red hidrológica de la zona como Suelo de Protección Hidrológico y quedar excluido de la zona de explotación.
Por otra parte la red hidrográfica asociada a la mina está sufriendo una reducción de la calidad de sus aguas a consecuencia de los arrastres de contaminantes aguas debajo de los arroyos “El Budial” y “Conquista”, llegando dichos arrastres hasta el Río Budión y por ende a la Zona de Especial Conservación “Río Guadiana Alto-Zújar”. Esto se hace patente tanto en las fotografías aéreas como en el terreno, dónde se observa la coloración de los vertidos en los mencionados cauces.
 - La modificación se debería ajustar a delimitar la explotación al menos a cotas inferiores a 370 m con objeto de reducir significativamente el impacto paisajístico al estar en la cuenca visual de todo el sector noreste-sur de la autovía A-5 y los núcleos de población más cercanos (Conquista del Guadiana y Torrefresneda); por otro lado, las zonas más elevadas contienen las formaciones vegetales más densas y mejor conservadas (hábitats naturales de la Directiva 92/43). Realizándose análisis predictivos de la cuenca visual a diferentes cotas podemos observar la disminución significativa que se produce comparando a 513 m, 370 m y 320 m aproximadamente.

La Modificación Puntual deberá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Almoharín no existen montes de utilidad pública ni otros terrenos de carácter forestal gestionados por esta Dirección General.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. La redacción de esta modificación de las Normas Subsidiarias, tiene como objeto que se pueda permitir la actividad industrial de obtención y extracción de materias primas en las áreas de Suelo No Urbanizable Común que lleguen a calificarse como de admisibilidad para tal fin. Es susceptible de alterar la calidad del agua y en consecuencia afectar a la ictiofauna, por las aguas de la mina que se genera (agua procedente del drenaje de la zona de corta y de escombreras), se informa que debe excluirse el Dominio Público Hidráulico del ámbito de la actividad con el fin de evitar el riesgo potencial de afección a los recursos piscícolas.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El término municipal de Almoharín se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Montánchez.

Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente.

A la fecha de la firma del presente informe, el municipio de Almoharín cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria con fecha 19 de julio de 2017.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras

la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones en los casos en que se encuentre aislados y fuera de la franja periurbana.

Incendios forestales. El término municipal de Almoharín ha sufrido un total de 5 incendios forestales en los últimos 5 años.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa que en cuanto al la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. No obstante, se recuerda conforme al artículo 38 y 39 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que las intervenciones en los entornos de los monumentos no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien, debiendo respetar las distancias reglamentarias.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, se hace constar lo siguiente: el tipo de actividad previsto y la amplitud de la zona previsible de actuaciones hace necesario el establecimiento de medidas cautelares para la caracterización de zonas arqueológicas subyacentes. De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico, se deberá tener en consideración que una vez, se hallen definidas aquellas áreas explorables desde el punto de vista de su interés minero, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica sobre todas aquellas zonas que serán objeto de trabajos que conlleven, en mayor o menor medida, remoción de tierra bajo cota de rasante natural del terreno (zanjeos, sondeos, registros, etc.). Esta prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios,

préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Las declaraciones de impacto ambiental que pueden desprenderse de esta propuesta de modificación deberán recoger, necesariamente, las medidas cautelares señaladas.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación de la Modificación Puntual. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie del ámbito de actuación y superficie en la cual se han llevado a cabo actuaciones.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Nº de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de hábitats naturales de interés comunitario afectados.
- Nº de encinas o alcornoques eliminados.
- Cota por la que avanzan los trabajos derivados de la presente modificación.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Inversión en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.

- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.